

REGLAMENTO DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50

Capítulo 8. Plan de estudio y enseñanza

[← Prev.](#) Sección 8.123 [Next →](#)

Norma 8.123 Norma para los estudiantes sobre el uso aceptable de la tecnología

1. Propósito. – El propósito de esta norma es exponer los términos y las condiciones, así como también los estándares y pautas para el uso aceptable, por parte de los estudiantes, de los recursos tecnológicos del Distrito Escolar del Condado de Palm Beach. Esta norma no prohíbe o restringe el acceso público para que se inspeccionen los datos e información existentes públicamente en los recursos tecnológicos del Distrito.
2. El acceso por parte de los estudiantes a los recursos tecnológicos del Distrito está autorizado exclusivamente para propósitos académicos como se menciona a continuación.
 - a. Los recursos tecnológicos del Distrito incluyen entre otros, correo electrónico, acceso a Internet, récords y bases de datos electrónicos, los programas y el equipo de la computadora, incluyendo lectores de datos biométricos. A los estudiantes se les puede proveer o darles acceso al correo electrónico para propósitos educacionales o de aprendizaje, si lo autoriza el Superintendente o la persona designada en su lugar.
 - b. Los estudiantes no utilizarán ninguno de estos recursos para negocios privados, uso o ganancias personales y su empleo tiene que estar relacionado con el plan de estudio, el desarrollo académico del estudiante o con una actividad extracurricular de la escuela, según se define en la [§ 1006.15 \(2\)](#) de los Estatutos de la Florida y como se estipula en la norma [5.60](#) de la Junta Escolar.
 - c. Los estudiantes no usarán los recursos tecnológicos del Distrito para piratería informática, fraude, actividades delictivas, vandalismo, mensajes de texto de naturaleza sexual, hostigamiento cibernético, evasión de las disposiciones legales de los apoderados o de las normas de seguridad del Distrito, violación de cualquier ley federal o estatal, las normas de la Junta Escolar o para violar las normas o términos y condiciones sobre el uso aceptable por terceros.
 - d. Se exige que los estudiantes mantengan su contraseña de manera confidencial y no se les permite revelársela a ninguna otra persona, excepto que el director o el profesor puedan permitir estándares menos rigurosos en cuanto a las contraseñas para los estudiantes que están únicamente en grados inferiores o que son de menor edad o si ciertos estudiantes requieren una modificación razonable, basándose en habilidades cognitivas o de comprensión deficientes u otro déficit de comprensión reconocido debido a una discapacidad.
 - e. Los estudiantes tendrán una identificación única de usuario, a menos que el Departamento de Tecnología pueda aprobar en ciertas situaciones una identificación genérica. El director y el profesor pueden solicitar que el Departamento de Tecnología proporcione una identificación corta o simplificada para los estudiantes que están únicamente en grados inferiores o que son de menor edad, o si ciertos estudiantes requieren una modificación razonable basándose en habilidades cognitivas o de comprensión deficientes u otro déficit de comprensión reconocido debido a una discapacidad.
3. El Superintendente ha establecido cuales son los estándares aceptables de comportamiento para los usuarios de la red, así como también las pautas que se aplican para los estudiantes que usan los recursos tecnológicos del Distrito. Estos estándares y pautas se encuentran dentro de esta norma y dentro del [Manual de estándares y pautas para los usuarios](#) (“Manual”) del Departamento de Seguridad e Información Tecnológica del Distrito. Este Manual se ha incorporado específicamente en este documento como referencia y como parte de esta norma y se encuentra en el sitio web del Departamento de Seguridad e Información Tecnológica del Distrito.

4. Cuando un estudiante utiliza los recursos tecnológicos del Distrito, dicho estudiante está sujeto y deberá obedecer las estipulaciones y términos, condiciones y estándares de esta norma y del Manual, así como otras normas aplicables
5. Los estudiantes que utilizan los aparatos inalámbricos del Distrito, incluyendo pero no limitándose a los teléfonos celulares, también están sujetos a las estipulaciones de la norma [5.183](#) de la Junta Escolar.
6. El formulario de matrícula del estudiante, [PBSB 0636](#) que los padres o tutores legales o el estudiante emancipado tienen que revisar, completar y firmar anualmente, tendrá un lenguaje que proporcione aviso sobre esta norma y estipulará:

Aviso sobre la norma del uso aceptable de la tecnología por parte de los estudiantes:

El acceso a Internet en la escuela de su hijo se filtra para cumplir con la Ley de Protección de Niños en Internet (*Children's Internet Protection Act, CIPA*) y con la norma 8.125 de la Junta Escolar. Su hijo tendrá que seguir los estándares y pautas sobre el uso aceptable que se mencionan en la norma 8.123, el manual de referencia y la notificación de condiciones para el estudiante sobre el uso de la tecnología del Distrito y acatar sus términos. Existe una expectativa de privacidad restringida, hasta donde la ley lo requiere, con relación al uso que los estudiantes les dan a estos recursos tecnológicos. Antes de que el estudiante utilice estos recursos del Distrito, leerá, se le leerán o se le explicarán estos documentos y reconocerá electrónicamente que entiende y acepta obedecerlos.

Los invitamos a leer esta norma, el Manual y la notificación. Si necesitan ayuda para leer estos documentos, comuníquense con la escuela. La norma está disponible en: <http://www.palmbeach.k12.fl.us/policies/> bajo el capítulo 8 - norma 8.123.

7. Se cuenta solamente con una expectativa restringida en cuanto a la privacidad hasta donde la ley lo requiere con relación al uso que los estudiantes le dan a estos recursos tecnológicos. El Distrito puede supervisar el uso que los estudiantes le dan a los recursos tecnológicos por una buena causa, tales como propósitos educacionales, en respuesta a una solicitud de registros, cumplimiento de las normas de la Junta Escolar y de [la Ley de Protección de Niños en Internet](#), para investigar un posible incidente de seguridad, como parte del mantenimiento rutinario de los recursos tecnológicos o para analizar el rendimiento de la computadora. Se interpretará e implementará esta estipulación en conformidad [con la § 1232g del Código 20 de los Estados Unidos de la ley FERPA](#); [la parte 99 del Código 34 de las Regulaciones Federales](#) y las §§ [1002.22](#) y [1002.221](#) de los Estatutos de la Florida. Se le advierte a los estudiantes que los recursos tecnológicos del Distrito, tales como computadoras portátiles y de escritorio entre otros, pueden contener sistemas para ingresar información tales como cámaras web y micrófonos que se pueden controlar por control remoto para prenderlos y apagarlos. El Distrito no utilizará dichos sistemas a menos que sea conforme a la ley.
8. Como se estipula en el Manual, los estudiantes pueden usar una confirmación electrónica mediante su cuenta en el Distrito para ciertos formularios y documentos según lo apruebe el Superintendente o la persona designada en su lugar.
9. La infracción de esta norma o de los estándares requeridos por la misma puede traer como resultado medidas disciplinarias como se establece en las normas [5.1812](#) y [5.1813](#) de la Junta Escolar. El Departamento de Seguridad e Información Tecnológica tiene la autoridad de tomar razonablemente medidas necesarias e inmediatas para proteger los recursos tecnológicos del Distrito.
10. El Superintendente o la persona designada en su lugar dirigirá capacitaciones apropiadas para los estudiantes que usan la tecnología del Distrito de acuerdo a la edad de los mismos. Se proveerá y designará la capacitación para fomentar el compromiso del Distrito con:
 - a. Los estándares y uso aceptable de la tecnología del Distrito como se estipula en el Manual y en esta norma;
 - b. la seguridad de los estudiantes y el cumplimiento de los requisitos del programa E-rate, enseñándole a los niños sobre:
 - i. La seguridad en Internet,
 - ii. el comportamiento apropiado mientras están en línea, en una conexión de redes sociales y en las salas de charla, y

- iii. el incremento de la concientización sobre el hostigamiento cibernético y como responder en caso de un incidente.

Durante la capacitación, los estudiantes podrán hacer preguntas y posterior a ella confirmarán electrónicamente que vieron la capacitación, la entendieron y que se registrarán por las estipulaciones de esta norma y del Manual.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ [1001.32 \(2\)](#), [1001.41 \(2\)](#), [1001.42 \(26\)](#), [1001.43 \(1\)](#) de los Estatutos de la Florida.

LEYES IMPLEMENTADAS: .§§ [1001.32 \(2\)](#), [1001.43 \(3\)](#), [1001.42 \(8\) & \(9\)](#), [1003.31](#), [1006.28 \(1\)](#) de los Estatutos de la Florida.

HISTORIAL: 10/15/97, 7/7/2010